



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL

Registro Nro. 056 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 28 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El escrito con número de expediente Administrativo 9832-2023, presentado por la Sra. **Jonny Arias Ayala**, del 09 de noviembre del 2023, el Informe N° 249-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, el Informe N° 140-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, con los demás documentos que acompañan a la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, se ha reconocido que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Artículo 2, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, según el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 1, numeral 1.1 de la citada norma estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, en fecha 10 de noviembre del 2023, ingresa a esta entidad el escrito con N° de registro 11958-2023, en el que los seis hijos de Q.E.V.F. **Simon Arias Melgarejo**, solicitan se les incorporen para el reconocimiento de la deuda social por tener la condición de herederos a mérito de sucesión intestada de su señor padre, adjuntan 07 DNI de los solicitantes, resolución N° 95, 114, y 97 del expediente 28-2006-0-1001-JM-CI-01, así como resolución N° 03 y Sentencia del proceso judicial N° 1097-1992-0-1001-JR-CI-01;

Que, a través del Informe N° 140-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, el área de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco (en adelante, GERAGRI CUSCO), ha precisado que, para el reconocimiento de herederos por Proceso Judicial a mérito de la Sucesión Intestada, previamente se debe emitir informe de actualización de importe adeudado por parte de la Unidad no Estructurada de Tesorería;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante Informe N° 249-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, del 06 de diciembre de 2023, la Unidad no Estructurada de Tesorería de la GERAGRI, ha precisado que realizada la consulta en el sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado, se verifico que, el titular de la deuda social es la Sra. **Eulalia Ayala Espinoza**, y a la fecha se tiene el siguiente consolidado: como Beneficiario de la deuda social, la Sra. Eulalia Ayala Espinoza; deuda total, trescientos once mil trescientos diez y seis con 16/100 soles (S/ 311,316.16); pago a cuenta acumulado, ciento seis mil cuatrocientos treinta y cuatro con 22/100 soles (S/ 106,434.22); saldo a pagar, doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y uno con 94/100 soles (S/ 204,881.94);

Que, para el caso en particular, vista la Resolución N° 95, del expediente N° 28-2006-0-1001-JM-CI-01, del 06 de noviembre de 2014, se puede comprobar que la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco ha resuelto confirmar la Sentencia contenida en la resolución 84, que ordena, que la parte demandada (Gobierno Regional del Cusco y otros) cumpla con pagar la compensación adicional por Refrigerio y Movilidad a los demandantes pensionistas que cesaron durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG es decir durante el 01 de junio del año 1998 al 30 de abril del año 1992, más el pago de los devengados desde la fecha del cese de cada demandante;

Que, mediante Resolución N° 97, del 19 de diciembre del 2014, del referido expediente, se requirió a la GERAGRI Cusco: "**Procedase a su ejecución y requiérase** a la demandada a efecto de que, cumpla con pagar la Compensación Adicional por Refrigerio y Movilidad, otorgada por Resolución Ministerial N° 00419-88-AG a los demandantes pensionistas que cesaron durante la vigencia de esta norma, es decir entre el **01 de junio de 1988 al 30 de abril de 1992**, más el pago de los devengados desde la fecha del cese de cada demandante siendo las siguientes personas: (...) 262).- **Ayala Vda. De Arias Eulalia (Arias Melgarejo Simón)**. (...)" ;

Que, de lo referido se tiene que, dentro de los 308 demandantes del citado expediente, se encontraba el señor **Simón Arias Melgarejo** quien tuvo condición de cesante y jubilado de la Gerencia de Agricultura Cusco, y que, debido a su fallecimiento, en el proceso estaba representado por su cónyuge, doña **Ayala Vda. De Arias Eulalia**.

Que, es así que, a través del certificado de la Oficina de Registro del Estado Civil del Concejo Distrital de Inambari Mazuco Madre de Dios, se ha declarado el fallecimiento de **Simón Arias Melgarejo**, el 16 de septiembre del 1992;

Que, mediante sentencia de fecha 24 de noviembre de 1992, contenido en el expediente N° 1097-1992-0-1001-JR-CI-01, se declaró como herederos del causante **Simón Arias Melgarejo**, a su conyugue supérstite doña **Eulalia Ayala Espinoza viuda de Arias** y a sus seis hijos **Jonny Arias Ayala, Irma Arias Ayala, Yovana Arias Ayala, Flor de María Arias Ayala, Valerio Arias Ayala y Wilbert Arturo Arias Ayala**, siendo que dicho acto fue inscrito en el asiento 01 de la Partida Registral N° 11163564, del registro de sucesiones Intestadas, de la Zona registral N° X, Sede Cusco;

Que, Mediante expediente Administrativo N° 9832- 2023, del 09 de noviembre del 2023, la Sra. **Jonny Arias Ayala**, solicita se incorpore para el reconocimiento de deuda social a todos los herederos legales de Q.E.V.F. **Simón Arias Melgarejo** quien habría sido trabajador cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco;

Que, como anteriormente se refirió, mediante Informe N° 249-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, del 06 de diciembre de 2023, la Unidad no Estructurada de Tesorería de la GERAGRI, ha precisado que realizada la consulta en el sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado, se verifico que, el titular de la deuda social es la Sra. Eulalia Ayala Espinoza, y a la fecha se tiene el siguiente consolidado:



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Numero de expediente	Beneficiario (deuda social)	Deuda total	Pago a cuenta acumulado	Saldo a pagar
28-2006-0-1001-JM-CI-01	Eulalia Ayala Espinoza	S/ 311,316.16	S/ 106,434.22	S/ 204,881.94

Que, el artículo 660° del Código Civil, precisa que, desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos), en otras palabras, por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes muebles e inmuebles, los beneficios sociales), que haya dejado el causante;

Que, el artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;

Que, de otro lado, al fallecimiento del causante, serán sus herederos los encargados de la percepción de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, en tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respectivamente);

Que, para el caso particular, el artículo 822 del Código Civil, prescribe lo siguiente: "El cónyuge o miembro de una unión de hecho que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo". Por lo tanto, de este artículo, y de los párrafos arriba, se infiere, que la distribución del saldo de la deuda, debe darse bajo los siguientes criterios;

Que, en tal sentido, sabiendo que, en merito a la sentencia de fecha 24 de noviembre de 1992, contenido en el expediente N° 1097-1992-0-1001-JR-CI-01, se declaró como herederos del causante **Simón Arias Melgarejo**, a su conyugue supérstite doña **Eulalia Ayala Espinoza** y a sus seis hijos: **Jonny Arias Ayala, Irma Arias Ayala, Yovana Arias Ayala, Flor de María Arias Ayala, Valerio Arias Ayala** y **Wilbert Arturo Arias Ayala** (acto inscrito en el asiento 01 de la Partida Registral N° 11163564, del registro de sucesiones Intestadas, de la Zona registral N° X, Sede Cusco), corresponde distribuir el saldo de la deuda social, entre dichos herederos de manera proporcional;

Que, por lo referido, se tiene que, de acuerdo al cuadro presentado con anterioridad, la deuda ha sido cancelada en diferentes partidas de depósito quedando un saldo por pagar de doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y uno con 94/100 soles (S/.204,881.94), monto que debe de ser dividido entre todos los herederos de manera proporcional, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL ADEUDO
	ACTUALIZADO A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE SIMON ARIAS MALGAREJO S/204,881.94
Eulalia Ayala Espinoza en calidad de cónyuge supérstite	S/ 29,268.84
Jonny Arias Ayala	S/ 29,268.84
Irma Arias Ayala	S/ 29,268.84
Yovana Arias Ayala	S/ 29,268.84
Flor de María Arias Ayala	S/ 29,268.84

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Valerio Arias Ayala	S/ 29,268.84
Wilberth Arturo Arias Ayala	S/ 29,268.84
TOTAL	S/204,881.94

Que, a través de la Opinión Legal N° 02-2024 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del Abg. **Carlos Miranda Mas**, abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI, se opinó que es procedente emitir acto resolutorio que **Reconozca** a **Eulalia Ayala Espinoza, Jonny Arias Ayala, Irma Arias Ayala, Yovana Arias Ayala, Flor de María Arias Ayala, Valerio Arias Ayala y Wilbert Arturo Arias Ayala** como únicos y universales herederos de Q.E.V.F. **Simón Arias Melgarejo** (ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco), en mérito a la sentencia de fecha 24 de noviembre de 1992, contenido en el expediente N° 1097-1992-0-1001-JR-CI-01, acto inscrito en el asiento 01 de la Partida Registral N° 11163564, del registro de Sucesiones Intestadas, de la Zona registral N° X, Sede Cusco, a efecto de proceder con el pago por compensación Adicional diaria por Refrigerio y Movilidad reconocido en el Proceso Judicial signado con el N° 00028-2006-0-1001-JM-CI-01, debiendo para ello tenerse en consideración la actualización del monto de adeudo según SIAF;

Que, Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a **Eulalia Ayala Espinoza, Jonny Arias Ayala, Irma Arias Ayala, Yovana Arias Ayala, Flor de María Arias Ayala, Valerio Arias Ayala y Wilbert Arturo Arias Ayala** como únicos y universales herederos de Q.E.V.F. **Simón Arias Melgarejo** (ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco), en mérito a la sentencia de fecha 24 de noviembre de 1992, contenido en el expediente N° 1097-1992-0-1001-JR-CI-01, acto inscrito en el asiento 01 de la Partida Registral N° 11163564, del registro de Sucesiones Intestadas, de la Zona registral N° X, Sede Cusco, a efecto de proceder con el pago por compensación Adicional diaria por Refrigerio y Movilidad reconocido en el Proceso Judicial signado con el N° 00028-2006-0-1001-JM-CI-01, debiendo para ello tenerse en consideración la actualización del monto de adeudo según SIAF, siendo distribuido de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL ADEUDO
	ACTUALIZADO A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE SIMON ARIAS MALGAREJO S/204,881.94
Eulalia Ayala Espinoza en calidad de cónyuge supérstite	S/ 29,268.84
Jonny Arias Ayala	S/ 29,268.84
Irma Arias Ayala	S/ 29,268.84
Yovana Arias Ayala	S/ 29,268.84
Flor de María Arias Ayala	S/ 29,268.84
Valerio Arias Ayala	S/ 29,268.84



Gobierno Regional
CUSCO



Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Wilberth Arturo Arias Ayala	S/29,268.84
TOTAL	S/204,881.94

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, prosigan con los trámites correspondientes en el aplicativo de la Procuraduría del Gobierno Regional, a favor de los beneficiarios, por estar inscrito a nombre de **Eulalia Ayala Espinoza**, debiendo modificarse a favor de los beneficiarios detallados en el Artículo Primero de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a los interesados e Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura

Ing. Armando Yucra Soto
Gerente Regional

